

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
24 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P. **LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto del año 2017, aprobó el **REGLAMENTO INTERNO** del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe **LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el Art. 78 Fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, los integrantes de dicho colegiado, aprobó el **REGLAMENTO INTERNO** del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., mismo que remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración Municipal tiene como un objetivo primordial el contar con normas reglamentarias que permitan establecer las bases que conlleven a realizar un trabajo eficiente siempre en el afán de lograr un beneficio al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, para la cual es necesario regular la organización y funcionamiento interno de los miembros del Ayuntamiento.

La estructura propuesta establece de manera muy puntual las responsabilidades y atribuciones de cada una de las Comisiones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas al Cabildo reunido en pleno, así como la presentación de iniciativas, normas, medidas y acciones tendientes al mejoramiento o solución de los servicios municipales y problemas de los distintos ramos de la administración pública, además de vigilar y dar seguimiento a los acuerdos de Cabildo hasta su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se procede a emitir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Matehuala, S.L.P., para los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento interno de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí. El marco legal de este Reglamento, lo constituyen los artículos 115 fracción II y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los correspondientes artículos 29, 30, fracción V, 31 inciso b), fracción I; 159 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 4º fracción III y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Este Reglamento constituye la norma orgánica fundamental de los miembros del Ayuntamiento

del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí; ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan al Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento: Los Integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados que integran el Gobierno Municipal; así como los particulares e Instituciones Públicas, que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento Interno, así como por aquellas disposiciones normativas aplicables, que no contravengan los Ordenamientos legales señalados.

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. ACTA: Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en las Sesiones de Cabildo y en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

II. ACUERDO: Resolución que el Ayuntamiento emita en relación a los asuntos de su competencia;

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás Órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matehuala, S.L.P.;

V. BANDO: Es la norma expedida por el Cabildo que deberá contener las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia;

VI. CABECERA MUNICIPAL: En el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí;

VII. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno;

VIII. CONVOCATORIA: Citatorio o aviso, a los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones del Ayuntamiento y demás actos legales a los que estén obligados;

IX. CONSTITUCIÓN FEDERAL: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. CONSTITUCIÓN ESTATAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XI. COMISIÓN EDILICIA: Órgano Colegiado, Deliberante y Dictaminador, creado para mejorar y vigilar la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;

XII. COMISIÓN PERMANENTE: Grupo formado por los miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica;

XIII. HACIENDA MUNICIPAL: Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir;

XIV. LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

XV. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Matehuala, San Luis Potosí, como Entidad Pública, dotada de personalidad jurídica, nombre, población, territorio con los límites que tiene establecidos a la fecha, y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;

XVI. PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan de este Reglamento interno, para la adecuada dirección de la Administración Pública Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones de Cabildo;

XVII. ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL: Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado, de acuerdo con lo que al efecto señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Oficial Mayor y un Contralor Interno;

XVIII. ORGANISMO AUXILIAR MUNICIPAL: Organismo descentralizado, creado por la Ley o por acuerdo de Cabildo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el ejercicio de funciones encomendadas. Tiene por objeto la prestación del servicio público social, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales, más los necesarios para la buena conducción de la administración del Ayuntamiento;

XIX. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Grupos de personas físicas conformando para coadyuvar con los fines y funciones del Gobierno Municipal;

XX. QUÓRUM: La asistencia a la Sesión del Ayuntamiento de la mitad más uno, de los integrantes del Ayuntamiento;

XXI. REGLAMENTO: El Reglamento Interno del Cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.;

XXII. SECRETARIO O SECRETARIA: Al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento Matehuala, S.L.P.; y

XXIII. VOTO: A la manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una Sesión del Ayuntamiento.

Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 6°.- En ningún caso, el Cabildo, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del cuerpo colegiado. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las Dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con sus atribuciones.

ARTÍCULO 7°.- El Cabildo, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán solicitados al Presidente Municipal, a través del Secretario.

ARTÍCULO 8°.- Las cuestiones no previstas en este Reglamento se resolverán por el Cabildo por mayoría simple de los votos de sus miembros o de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL CABILDO

ARTÍCULO 9°.- El Órgano Supremo del Gobierno Municipal es el Ayuntamiento de elección directa, el cual se renovará

cada tres años en apego a los requisitos establecidos para ser miembro del mismo señalados en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10.- Compete al Cabildo la definición de las políticas públicas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las Leyes aplicables, cuya ejecución será dirigida por el Presidente Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las Leyes federales y locales aplicables y este mismo Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes mediante la expedición de reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones de naturaleza administrativa para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos Auxiliares y a los funcionarios de la Administración Pública Municipal que deban intervenir. Cuando se trate de asuntos que salen del ámbito del Ayuntamiento, corresponderá directamente al Secretario dar trámite respectivo.

CAPÍTULO II DEL ACTO DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento se instalará en Sesión Solemne y pública, en plena observancia de las disposiciones vigentes que correspondan a las Leyes y en las fechas que éstas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento saliente elaborará la lista de quienes tomarán protesta conforme a la publicación de la constancia de mayoría relativa correspondiente, hecha en el Periódico Oficial del Estado, así mismo expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Para la instalación del Ayuntamiento, se procederá de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal electo fijará el lugar y la hora de la instalación, solicitando por escrito al Ayuntamiento saliente se declare el Recinto Oficial, a fin de que pueda efectuar la Sesión Solemne en la fecha y hora indicada;

II. A la Sesión Solemne y pública acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento electo. En el primero de los casos no es requisito esencial y de validez, para poder proceder a la instalación del nuevo Ayuntamiento;

III. La conducción del acto podrá estar a cargo de un Maestro de Ceremonias, a propuesta del Presidente Municipal y con la debida aprobación del Cabildo;

IV. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, ya sean titulares o suplentes o en su caso la mitad de los mismos, de conformidad con lo que al efecto establece la Ley respectiva, se declarará por parte del Presidente Municipal saliente, formalmente instalado el acto y se permitirá la conducción de la ceremonia a cargo de una persona ajena al Ayuntamiento propuesta por el Presidente Municipal entrante;

V. En ese acto, el Ayuntamiento saliente dará posesión física de las oficinas y fondos municipales, así como de los inventarios al Ayuntamiento, de conformidad con lo que señala la Ley respectiva;

VI. En relación a la fracción anterior el Cabildo en funciones, nombrará una Comisión especial que deberá estar conformada por el Presidente Municipal, el Primer Síndico y el Primer Regidor, quienes recibirán de la Comisión de Entrega – Recepción todo lo ordenado en el Reglamento de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Municipio de Matehuala, S.L.P., además de los siguientes documentos:

a) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente;

b) El estado de origen y ampliación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento cuando se hubieren remitido al Congreso del Estado;

c) Un informe numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los mismos ejercidos y los saldos que tuvieron en todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

d) Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

e) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras de ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y

f) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados en un periodo de 60 días a efecto de hacer las observaciones correspondientes, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales, contenidas en la Ley Entrega Recepción de los Recursos Públicos, el Reglamento de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Municipio de Matehuala, S.L.P., y demás disposiciones legales;

VII. Realizada la entrega recepción a que se refiere la fracción anterior, el Presidente Municipal saliente o la persona que designe el Cabildo o en su caso el Congreso del Estado, tomará la protesta a los miembros del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos:

“PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE CON HONRADEZ Y EFICIENCIA LOS CARGOS QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO LES HA CONFERIDO”. (SI PROTESTO), SI ASÍ NO LO HICIERAN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.;

VIII. Una vez realizada la toma de protesta a los nuevos miembros del Ayuntamiento, se cederá la palabra al Presidente Municipal Entrante y posteriormente al Gobernador del Estado en caso de que asista, o a su representante;

IX. Anterior a la clausura de la Sesión Solemne, se conformará la Comisión de Protocolo integrada por el primer y segundo Regidor, así como el Primer Síndico Municipal;

X. Clausurada la Sesión Solemne la Comisión de Protocolo acompañará al Gobernador del Estado o su representante al lugar donde se determine, así como a los representantes de los otros Poderes del Estado; y

XI. Posteriormente en la hora del mismo día previamente acordarán los miembros del Ayuntamiento entrante la primera Sesión ordinaria de Cabildo y se reunirán en el recinto oficial, bajo la siguiente orden del día:

a) Lista de asistencia, una vez confirmada la asistencia del quórum legal, se procederá a hacer la declaración de validez de la Sesión;

b) El Presidente Municipal dará lectura al Programa de Trabajo que realizará durante el periodo de su

Administración. De este documento se enviará un ejemplar al C. Gobernador del Estado;

c) Propuesta del Presidente Municipal ante Cabildo para los nombramientos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica en las fracciones XXIV del Inciso c) del Artículo 31 y V del Artículo 70; referente al Secretario, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Delegados Municipales; en el caso del Contralor Interno será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría esto de acuerdo al artículo 31 apartado A fracción II;

d) En relación al inciso anterior se tomará la protesta de los funcionarios designados. En caso de no aprobarse alguna propuesta, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica;

e) Integración de las comisiones Permanentes del Ayuntamiento; y

f) Clausura.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14. - Las Comisiones del Ayuntamiento tiene por objeto el estudio, dictamen y propuestas al Cabildo reunido en pleno, así como la presentación de iniciativas, normas, medidas y acciones tendientes al mejoramiento o solución de los servicios municipales y problemas de los distintos ramos de la administración pública, además de vigilar y dar seguimiento a los acuerdos de Cabildo hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 15. - El Cabildo nombrará en su primera Sesión las Comisiones Permanentes que se enlistan a continuación:

- I.** Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II.** Alumbrado y Obras Públicas;
- III.** Comercio, Anuncios y Espectáculos;
- IV.** Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;
- V.** Derechos Humanos y Participación Ciudadana;
- VI.** Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;
- VII.** Desarrollo y Equipamiento Urbano;
- VIII.** Ecología;
- IX.** Educación Pública y Bibliotecas;
- X.** Gobernación;
- XI.** Grupos Vulnerables;
- XII.** Hacienda Municipal;
- XIII.** Mercados, Centro de Abasto y Rastro;
- XIV.** Policía Preventiva, Vialidad y Transporte;
- XV.** Salud Pública y Asistencia Social;
- XVI.** Servicios; y
- XVII.** Vigilancia.

Todas ellas conformadas por un número no menor a tres miembros del Ayuntamiento y coordinadas por un

Presidente. Cada Regidor podrá participar hasta en cuatro Comisiones Permanentes como integrantes de las mismas con derecho a voz y voto.

Estas comisiones corresponden a las que establece la Ley Orgánica, por lo que asumirán las funciones de las mismas en lo que cada una de ellas corresponda, de conformidad con lo señalado en las funciones de las Comisiones Permanentes de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Cabildo podrá modificar, crear todas aquellas comisiones permanentes que considere necesarias para cumplir las funciones de vigilancia definidas por este Reglamento Interno o crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos concretos.

ARTÍCULO 17.- Son comisiones de protocolo y cortesía las designadas con alguna función específica en una Sesión Solemne.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, fusionarse dos o más de ellas para estudiar, dictaminar, discutir y someter para la su aprobación del Cabildo, algún asunto que requiera la participación conjunta de alguna de ellas.

ARTÍCULO 19.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mitad más uno de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar a los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 20.- Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán facultades ejecutivas correspondientes a los Órganos del Gobierno Municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas correspondientes; pudiendo realizar funciones de gestoría, a partir de solicitudes ciudadanas, además de encargarse de vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables por parte de las Direcciones cuya vigilancia les es encomendada por este Reglamento Interno.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente Ordenamiento, se reunirá en Sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozaran de las prerrogativas que les otorguen la Ley Orgánica y este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que se encuentre presente al inicio de la sesión por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, por tanto, son de total acceso a la población a excepción de los casos especiales citados en el Artículo 31 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 25. - Las sesiones del Ayuntamiento al ser públicas y bajo el principio de máxima publicidad deberán ser alojadas en la página del Municipio para su acceso.

ARTÍCULO 26. - Por su naturaleza las sesiones del Cabildo serán:

I. ORDINARIAS. Se entenderá por estas todas aquellas que se celebran por lo menos dos veces al mes para aprobar los informes mensuales de la Tesorería y tratar asuntos de competencia del Cabildo. El orden de las sesiones ordinarias será el establecido por la Ley Orgánica y este Reglamento Interno, dicho orden del día será entregado cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose acompañar en el citatorio correspondiente la documentación de los asuntos que la motiven;

II. EXTRAORDINARIAS. Se entenderá por sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar un asunto que requiere de urgente resolución, en ellas se trataran exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañarse al citatorio el orden del día correspondiente, así como la documentación de los asuntos que la motiven; y

III. SOLEMNES. Son sesiones solemnes aquellas para cuya celebración se cumple con un ceremonial prefijado, a efecto de otorgarles especial significación, por el Ayuntamiento:

a) Aquellas en las cuales se realice la renovación de las autoridades municipales;

b) Aquella en la cual el Presidente Municipal rinda su informe anual de Gobierno; y

c) Aquellas en las cuales se cuente con la visita del Presidente de la Republica, el Gobernador de Estado de San Luis Potosí o de algún representante del Gobierno Federal, Estatal o algún personaje distinguido para el Municipio.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo que para tal efecto dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 28.- Podrán celebrarse Sesiones de Cabildo extraordinarias cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad por lo establecido en el Artículo 21, último párrafo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento se reunirá en Sesión Solemne de Cabildo sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica;
- II. Cuando deba rendirse el informe anual respecto al estado que guarda la administración, a que se refiere la fracción XVII del Artículo 70 de la Ley Orgánica;
- III. Cuando acudan representantes de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas; y
- IV. En aquéllos casos en que, por su trascendencia política, cultural o histórica, así lo determine el Cabildo en Pleno.

ARTÍCULO 30.- Las Sesiones de Cabildo serán públicas, salvo acuerdo previo de Cabildo que las califiquen de privadas.

ARTÍCULO 31.- Podrán celebrarse Sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la Sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecerla defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;
- III. Asuntos motivados por documentos o instancias oficiales con carácter de reservados;
- IV. Los comunicados que se reciban de índole confidencial;
- V. Aquellos asuntos que pongan en riesgo la seguridad mediante una condición interna o externa generada por situaciones políticas, económicas, sociales, así como por desastres naturales; y

VI. Cualquier otro que mediante causa debidamente justificada y sometida a la aprobación del Cabildo así lo determinara.

A las Sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

CAPÍTULO II DEL RECINTO OFICIAL

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos que será declarado Recinto Oficial, ubicado en el interior de la Presidencia Municipal, donde normalmente sesionará como cuerpo colegiado.

Podrán celebrarse Sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que previamente haya sido declarado Recinto Oficial, en Sesión previa de Cabildo por las dos terceras partes de mismo.

En caso de contingencias naturales o emergencias mayores, el Cabildo podrá declararlo como Recinto Oficial provisional hasta en tanto se supere la emergencia.

ARTÍCULO 33.- El Recinto Oficial del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal con acuerdo de los integrantes del cuerpo colegiado.

El público que asista a las Sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del Recinto Oficial del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública municipal, si resulta necesario.

ARTÍCULO 34.- No será permitida la entrada al Recinto Oficial en que sesione el Cabildo, a personas con aliento alcohólico o bajo el influjo de droga o enervante. También queda estrictamente prohibido al público fumar o ingerir alimentos dentro de dicho recinto.

ARTÍCULO 35.- Si se altera el orden público en el interior del Recinto Oficial en que sesione el Cabildo, el Presidente Municipal mediante acuerdo de la mitad más uno de los miembros del cuerpo colegiado podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Suspender la sesión hasta que se restaure el orden;

II. Suspender la sesión en forma definitiva, retomando el tema en la siguiente sesión del Cabildo; y

III. En caso de ser necesario permitir el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden y solicitar a la autoridad competente proceda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 36.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes, a petición del Presidente Municipal, el Secretario deberá convocar y notificar previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y el Recinto que haya sido declarado Oficial para el efecto.

Para la celebración de Sesiones extraordinarias de Cabildo, podrán ser a petición de una tercera parte de sus miembros, los interesados se dirigirán por escrito al Secretario, señalando el motivo fundado para la efectuar la misma, así como el resumen del caso, mismo que el Secretario deberá hacer llegar a los integrantes del Cabildo que no hayan firmado la petición.

El Secretario del Ayuntamiento estará obligado, en esos casos, a convocar a Sesión de Cabildo a celebrarse en los plazos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para la celebración de Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes deberá notificarse a los integrantes del Cabildo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de Sesiones ordinarias y solemnes; tratándose de Sesiones extraordinarias se deberá convocar con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 38.- La convocatoria será expedida por medio de un citatorio por el Secretario y contendrá:

- I. Propuesta de orden del día;
- II. Proyectos de acuerdo con exposición de motivos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto final del acta de la sesión anterior, incluyendo observaciones si las hubiese;
- IV. Informes del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y
- V. El material soporte, deberá ser enviado por la Secretaría del Ayuntamiento con al menos 24 horas previo a la sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 39.- El orden del día deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quórum legal e instalación;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de proyectos para Acuerdo;
- IV. Informe mensual del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones;
- V. Asuntos generales, salvo el caso de Sesiones extraordinarias y solemnes; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Las Sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, dar cumplimiento a las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica y el presente ordenamiento.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 40.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes por 20 minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la Sesión será diferida en los términos de este ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés particular, personal relacionado con su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las Sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

ARTÍCULO 41.- La verificación del Quórum legal se efectuará por el Secretario y se cumplirá cuando estén presentes más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento, incluido el Presidente Municipal. En todos los casos de ausencia o licencia del Presidente Municipal se seguirá lo establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 42.- El acta de la Sesión anterior será dada a conocer previa lectura efectuada por el Secretario y los integrantes del Cabildo deberán aprobarla en lo general.

En lo particular, podrán hacer sus observaciones al Secretario para la corrección de la misma, siempre y cuando dichas correcciones no modifiquen los acuerdos tomados por el Cabildo.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones permanentes nombradas por el Cabildo para la vigilancia de los asuntos municipales deberán presentar informes ejecutivos semestrales de las actividades propias de su Comisión. En el caso de las Comisiones especiales que tratan asuntos transitorios, deberán presentar un informe al término de la misma.

Los Regidores que las presiden deberán dar a conocer al Secretario al término de la Sesión, si en la siguiente Sesión ordinaria presentarán su informe, para que éste sea incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 44.- El Secretario, o en su caso el Presidente de la Comisión dará lectura a los asuntos de las Direcciones en términos generales, mismos que fueron turnados con anterioridad a la Comisión correspondiente, así como al dictamen del trámite que le dio la Comisión.

En el caso de nuevas peticiones se turnarán para su estudio a la Comisión que corresponda, para que se presente el dictamen.

Las Direcciones deberán informar a la Secretaría al menos tres días antes de la Sesión de los asuntos que remita a Cabildo para su estudio. No se podrán presentar asuntos de Direcciones al tiempo de que sesione el Cabildo, sólo en el caso que así lo acuerde la mayoría del Cabildo, con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal clausurará la Sesión de Cabildo una vez agotados los puntos anteriores. En caso de considerar que exista algún asunto que no fuera suficientemente estudiado o de suma importancia que se atienda de manera inmediata por así convenir a los intereses del Municipio, podrá llamar a receso e instalar Sesión permanente.

ARTÍCULO 46.- El Secretario realizará el Acta de la Sesión correspondiente, misma que informará la asistencia o inasistencia de los integrantes del Cabildo, la hora de inicio de la Sesión y una síntesis de los asuntos que se traten en la misma, así como el resultado de la votación correspondiente, anotando de manera económica los votos a favor y en contra, así como las abstenciones y, finalmente, los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple. Los votos serán emitidos a mano alzada a favor o en contra de la propuesta, y puede haber abstenciones.

ARTÍCULO 48.- En el caso de que alguna votación resultara en empate el Presidente Municipal tiene el voto de calidad.

ARTÍCULO 49.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desempeño de sus funciones.

CAPITULO V DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 50.- Una vez instalada, la Sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

II. Cuando el Cabildo mediante acuerdo a propuesta del Presidente Municipal, en el indique la imposibilidad de continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor;

III. Cuando se altere gravemente el desarrollo de la Sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por cualquiera de los munícipes presentes, el Presidente Municipal someterá a consideración del Cabildo y en caso de ser procedente se suspenderá la Sesión; y

IV. Cuando transcurridas 4 horas, a partir de la instalación de la Sesión por la importancia de los asuntos tratados, no proceda decretar un receso.

En caso de acordarse la suspensión de la Sesión, el Secretario deberá hacer constar de manera expresa en el Acta de Cabildo la hora y las causas que el Cabildo tomo en consideración para la suspensión.

ARTÍCULO 51.- Se acordará suspender temporalmente una Sesión y se declarará un receso cuando:

I. Se altere el orden público en el interior del Recinto Oficial en que sesione el Cabildo, Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo y se podrá continuar hasta que se restaure el orden; y

II. Cuando el Presidente Municipal por causa justificada ponga a consideración del Cabildo el receso.

El receso será notificando a los integrantes del Cabildo por conducto del Secretario, además se indicará la fecha en que la Sesión deberá reanudarse que no exceda veinticuatro horas posteriores a la suspensión.

ARTÍCULO 52.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y

II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

El Secretario comunicará por escrito a los demás integrantes del Cabildo, acerca del motivo del diferimiento de una Sesión, convocando para celebrar la Sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

Para el caso de que se difiera una Sesión Extraordinaria, la convocatoria para su celebración se hará en cualquier tiempo, con las formalidades que establece el presente Reglamento Interno.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO Y DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 53.- El Derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo, sea de manera individual o colegiadamente.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 54.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo iniciativas populares sobre Reglamentos Municipales, por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley. Mismos que deberán acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del siguiente Artículo.

ARTÍCULO 56.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en Sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la Sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el Artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será

agendado para su presentación hasta la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 57.- Recibido en la Secretaría un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo una resolución del procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 58.- El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

I. Número de expediente;

II. Fecha de recepción en la Secretaría;

III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y

IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTÍCULO 59.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Cabildo.

CAPITULO VII DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 60.- Los proyectos serán presentados al Pleno en la Sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima Sesión.

ARTÍCULO 61.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la Sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 62.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento:

I. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de diez días hábiles;

II. Tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles;

III. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación; y

IV. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, éstos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido de la mayoría de los miembros del Cabildo, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima Sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este Artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la solicitud que al respecto se formule deberá hacerse al Pleno del Cabildo, dando a conocer los motivos que la originen.

ARTÍCULO 63.- Los dictámenes debidamente firmados por cada Comisión, deberán hacerse llegar a la Secretaría acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la Sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente Sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 64.- Recibido en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples o en otros medios magnéticos del mismo a los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 65.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del Artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al Pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la

distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 66.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de participaciones de los integrantes del Cabildo que soliciten hacer uso de su derecho a voz, ante el Presidente Municipal.

El Secretario registrará los nombres de los integrantes del Cabildo que soliciten el uso de la voz para emitir su participación respecto del dictamen o asunto planteado.

Una vez concluida la discusión del proyecto de dictamen, el Secretario someterá el dictamen a votación.

El Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 67.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTÍCULO 68.- El Secretario, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros.

CAPITULO VIII DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 69.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la Sesión.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 70.- La votación será Económica, Nominal y Secreta:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario;

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 71. - Por regla general, la votación se hará en forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 72.- Las resoluciones se tomarán a propuesta del Presidente Municipal de forma nominal en la cual el Secretario nombrará por orden alfabético a cada integrante del Cabildo y el nombrado se levantará de su asiento y manifestará el sentido de su voto en voz alta.

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones se tomarán por votación, por cédula previa, o por acuerdo económico del Cabildo.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 74.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 75.- Cuando una votación resulte empatada, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se halla sometido; se entenderá que el Presidente Municipal ha emitido su voto y que este ha sido contabilizado en el primer recuento y el segundo sufragio que se califica de calidad por ser determinante en el resultado de la votación

ARTÍCULO 76.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por propio Ayuntamiento.

CAPITULO IX DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 77.- De cada Sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión, y hora de su clausura;

II. Orden del Día;

III. Certificación de la existencia de quórum legal;

IV. Asuntos tratados, con la descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y

V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

En apego al principio de máxima publicidad y transparencia, de cada Sesión se levantará grabación que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; las cintas que contengan las grabaciones formarán parte del apéndice, y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Cabildo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 78.- El Secretario llevará el Libro de Actas, en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 79.- Las Actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario, haciendo constar la aprobación del acta, debiendo ser foliadas y encuadradas adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

ARTÍCULO 80.- Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 81.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario, remite el proyecto a los integrantes del Cabildo por cualquier medio cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión en que deba dársele lectura.

En la Sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 82.- Las Actas de Cabildo, deberán ser firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ningún miembro de Cabildo que debiera firmar el acta, podrá abstenerse de hacerlo ni dilatar la firma de

los demás miembros o la publicación de la misma injustificadamente por más de cuarenta y ocho horas.

En caso de exceder la firma del acta en término de cuarenta y ocho horas, presentará su justificación al Secretario para que éste la atienda; si el plazo es rebasado el plazo y no existe justificación o devolución del proyecto de acta, se levantará un acta circunstanciada firmada por el Secretario, dos testigos y anexar prueba fehaciente que el proyecto de acta no fue devuelto. La falta de firma u omisión podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO X DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 83.- La Secretaría deberá dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Cabildo, que, por su naturaleza y observancia general, se tiene la obligación de publicarlos para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado deberán contener al final, la certificación que extienda el Secretario respecto de la difusión a que se refiere el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá que los Reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y demás disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos o estrados ubicados en el interior del Palacio Municipal, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito.

La Secretaría notificará directamente a los interesados, tratándose de disposiciones normativas de alcance particular, resoluciones éstas que, salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los

instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente Artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen, incluyendo la difusión en Internet en la página oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las Sesiones de Cabildo, a sus acuerdos y resoluciones.

TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le señala la Ley Orgánica:

I. Celebrar en nombre de Gobierno Municipal los contratos y demás actos administrativos y jurídicos necesarios para el despacho de los negocios administrativos, el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios municipales, en todas aquellas cuestiones que no competan directamente al Cabildo en los términos de la Ley Orgánica, creando para ello las direcciones y demás órganos de la Administración Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las Leyes Federales y Estatales aplicables y este mismo Reglamento interno;

II. Vigilar que se realicen las obras y se presten los servicios públicos municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como aquellos que la comunicad demande, para mejora de sus niveles de bienestar;

III. Contratar o concertar en representación del Ayuntamiento la ejecución de acciones coordinadas con el Gobierno Federal y Estatal;

IV. Aplicar las sanciones que le corresponda imponer por violaciones a este Reglamento Interno y demás disposiciones municipales legales aplicables;

V. Proponer al Cabildo, en la Sesión solemne dentro de la cual se instale el Ayuntamiento, el nombramiento de los funcionarios a que se refiere la Ley Orgánica en la forma y términos que la misma estipule;

VI. Nombrar a los servidores Públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente, asignándolos por conducto de la Oficialía Mayor a la Dirección u órgano diverso de la Administración Municipal que considere necesario;

VII. Dirigir a los órganos de la Administración Municipal y sus órganos Auxiliares, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos;

VIII. Pasar a la Tesorería Municipal por medio del servidor o servidores públicos que señale al efecto, para informarse del estado que guarda la Hacienda Municipal;

IX. Encomendar a los órganos de la Administración Municipal y a sus Órganos Auxiliares el ejercicio de aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal, la debida presentación de los servicios y el efectivo ejercicio de las funciones que al mismo competen, así como aprobar las bases normativas internas de cada uno los mismos;

X. Asistir con puntualidad a las Sesiones que celebre el Cabildo y presidirlas, teniendo voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que se tomen;

XI. Convocar por sí o por conducto del Secretario a las Sesiones de Cabildo;

XII. Determinar el orden del día para cada Sesión;

XIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones Permanentes y Especiales y participar en las que le sean asignadas;

XIV. Certificar con su firma los libros de actas de acuerdos de las Sesiones y firmar cada una de ellas;

XV. Declarar la legalidad de la Sesión y hacer la clausura de los trabajos, al agotarse los puntos contenidos en el orden del día;

XVI. Ejecutar los acuerdos de Cabildo;

XVII. Rendir por escrito en Sesión solemne ante el pleno del Cabildo el informe anual de estado que guarda la administración Municipal. Cuando se trate del Tercer Informe Anual de Gobierno, este deberá hacerse con un mínimo de siete días antes de la entrega de la Administración Municipal;

XVIII. Conminar a quién asista a una Sesión de Cabildo que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto y en caso de su negativa, ordenar se le haga salir del lugar por medio de la fuerza pública;

XIX. Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos;

XX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, este Reglamento interno y los demás Ordenamientos municipales;

XXI. Presidir la Comisión de Gobernación, o en su caso delegaren algún integrante del Ayuntamiento; y

XXII. Los demás que el Cabildo le atribuya.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 88.- Además de las obligaciones y facultades que les señala la Ley Orgánica los Regidores tendrán las siguientes:

I. Atender con diligencia todo trámite y gestión relacionado con las comisiones de las que formen parte, asistiendo puntualmente a las Sesiones de la misma;

II. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento su inscripción o baja en cualquiera de las comisiones en que así lo deseen, debiendo participar activamente en por lo menos hasta en cuatro de ellas;

III. Informar con toda oportunidad al Cabildo, verbalmente y por escrito en cuanto se le solicite, de los resultados de las gestiones realizadas por las comisiones de las cuales formen parte;

IV. Solicitar al Presidente o a los titulares de los órganos de gobierno Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia;

V. Tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca, así como en las que se tomen durante el curso de las Sesiones de Cabildo;

VI. Conservar el orden y respeto dentro de las Sesiones en el Recinto Oficial, acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por el Presidente Municipal; y

VII. Las demás que fijen las Leyes, este Reglamento Interno, los demás Ordenamientos Municipales, o el propio Cabildo.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 89.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que señala la Ley Orgánica:

- I. Vigilar la adecuación y aplicación de la Hacienda Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- II. Coordinar la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del Ayuntamiento y vigilar la correcta aplicación de la ley relativa respecto del otorgamiento de las jubilaciones por parte del Gobierno Municipal;
- III. Promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas;
- IV. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte;
- V. Suplir al Presidente Municipal ante la falta definitiva de este, cuando la elección del Cabildo recaiga en uno de ellos;
- VI. En materia de presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, así como la propiedad municipal, comprobar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los órganos del Gobierno Municipal;
- VII. Auxiliar al Contralor interno en la inspección y vigilancia de las Direcciones y demás dependencias de la Administración Municipal, en cuanto al cumplimiento de éstas con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro de su ámbito de competencia, respecto de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- VIII. Dar opinión previa a su expedición, sobre los proyectos de normas en materia de contrato de deuda y manejo de fondos y valores que elabore y proponga la Tesorería Municipal; y
- IX. Las demás previstas por las Leyes y disposiciones Municipales aplicables.
- II. Controlar la correspondencia y dar cuanta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada Sesión;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, para dar a conocer los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los asuntos Municipales que se deban resolver;
- V. Levantar las actas de cada Sesión y recabar las firmas de los miembros del Cabildo presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;
- VI. Vigilar que oportunamente en los términos de Ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal;
- VIII. Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IX. Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el Ayuntamiento, en unión del Presidente Municipal, y del Tesorero, previa revisión del Contralor Interno;
- X. Distribuir entre las comisiones, direcciones, los departamentos o coordinaciones en que se divida la Administración Municipal los asuntos que les correspondan, proporcionando los datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos.
- Priorizar y asegurar que todos aquellos asuntos relevantes y de decisión colegiada sean turnados a las Comisiones Permanentes correspondientes;
- XI. Presentar en las Sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachos y el total de los pendientes;
- XII. Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;
- XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales;
- XIV. Compilar los Ordenamientos Municipales que tengan vigencia en el Municipio;

TÍTULO CUARTO LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones Municipales:

- I. Tener a su cargo el cuidado y dirección del archivo del Ayuntamiento;

XV. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Federal; y

XVI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manual de Organización, Municipales.

V. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto basado en resultados, presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos por parte de las Direcciones Municipales y denunciar cualquier irregularidad;

VI. Vigilar que las participaciones federales se apliquen correctamente y que se aprovechen todos aquéllos ramos presupuestales a los que el Ayuntamiento tiene derecho;

VII. Proponer las tarifas aplicables a los permisos provisionales para uso de vía pública;

VIII. Proponer la adquisición de bienes muebles e inmuebles municipales;

IX. Vigilar que todos los contratos de compraventa y de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros y afecten los intereses del Ayuntamiento, se efectúen en los términos más favorables al Ayuntamiento;

X. Presentar dictámenes sobre propuestas de solicitud de préstamos con instituciones crediticias, para enajenar bienes muebles o inmuebles municipales, o autorizar su arrendamiento, préstamo o comodato, sobre programas de financiamiento de servicios públicos municipales y sobre la viabilidad de transferencias de partidas presupuestales comprendidas en la Ley de Ingresos;

XI. Visitar periódicamente las Direcciones que se dediquen a la recaudación de impuestos y derechos municipales, a fin de constatar sus actividades y eficiencia;

XII. En general, presentar dictámenes sobre todos aquellos asuntos que competan a la Hacienda Municipal; y

XIII. Todas aquellas que le confieren las Leyes, Reglamentos Municipales y las que se deriven de acuerdos de Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Gobernación será presidida por el Presidente Municipal, o el integrante del Ayuntamiento que se designe y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer iniciativas y dictámenes de Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales para el Municipio, así como de sus reformas;

II. Proponer políticas generales para la operatividad de las diferentes áreas de la administración municipal;

III. Establecer sistemas que permitan una estricta vigilancia de los Reglamentos y leyes de aplicación municipal;

IV. Estudiar las inquietudes y anteproyectos de Reglamentos que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones;

V. Proponer a Cabildo planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía y la participación de la misma en la solución de los problemas del Municipio; y

VI. En general, las que le confieren las Leyes, Reglamentos Municipales y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Hacienda Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos a fin de que cumpla con lo estipulado por la Ley Orgánica, y proponer un dictamen al respecto;

II. Proponer un dictamen sobre el informe general de Ingresos y Egresos de cada año fiscal;

III. Intervenir conjuntamente con el Tesorero en la formulación de los Proyectos de: Indicadores, Presupuesto basado en resultados, Sistema Estatal de Evaluación, Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

IV. Presentar dictámenes sobre los proyectos de costos y cuotas por impuestos, derechos y aprovechamientos;

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte y Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer dictámenes respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Seguridad Pública, prevención de la delincuencia, tránsito y transporte público, así como también lo relativo a Protección Civil;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la eficiencia del servicio de Seguridad Pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte, así como Protección Civil;

III. Proponer dictámenes respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno, en asuntos de Seguridad Pública y regulación del tránsito y transporte público, además de Protección Civil;

IV. Visitar periódicamente las Direcciones e instalaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, a fin de constatar sus actividades, justificación y eficiencia; y

V. En general, las que le confieren las Leyes, los Reglamentos Municipales y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar con las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales en materia de salud pública y en la aplicación de las Leyes sobre la materia;

II. Vigilar y supervisar que las autoridades municipales se coordinen con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en la inspección a los centros turísticos, ferias y festejos populares;

III. Promover y vigilar el saneamiento de los lotes baldíos y las vías públicas, en coordinación con la Comisión de Ecología;

IV. Estudiar los planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del Municipio;

V. Visitar periódicamente las Direcciones e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social a fin de constatar sus actividades y eficiencia;

VI. Proponer las medidas que se estimen necesarias para orientar la política de asistencia social en el Municipio; y

VII. En general, las que le confieran las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los propios acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Alumbrado y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que la planeación y desarrollo social del Municipio se haga sobre las necesidades más sentidas de la población, el uso honesto, óptimo y racional de los recursos, el beneficio social al mayor porcentaje de habitantes y el fortalecimiento municipal y presentar, en su caso, dictámenes al respecto;

II. Vigilar que las Direcciones del Ayuntamiento aprovechen plenamente la potencialidad productiva del Municipio para incorporarlo a la economía del Estado y presentar dictámenes al respecto;

III. Coadyuvar en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Proponer al Cabildo medidas que facilitan vigilar el ejercicio de las funciones de Planeación;

V. Dar seguimiento a las obras públicas contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo y evaluar el Estado de avance en que se encuentran;

VI. Presentar informes sobre el avance de las obras públicas municipales al Cabildo y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su mejoramiento;

VII. Presentar dictámenes sobre los proyectos y planes de desarrollo urbano, así como de las propuestas de obra a Cabildo presentadas por los habitantes del Municipio;

VIII. Presentar dictámenes sobre el respeto a las normas de protección, los proyectos de desarrollo urbano y de infraestructura municipal;

IX. En coordinación con la Comisión de Ecología, presentar dictámenes sobre el fomento a la protección del medio ambiente en el Municipio, así como el fomento del turismo; y

X. En general, las que le confieran las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los propios acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Educación Pública y Bibliotecas tendrá las siguientes facultades:

I. Visitar los centros de estudio, bibliotecas y escuelas en el Municipio para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos, así como las necesidades de infraestructura, y presentar iniciativas al respecto, a las autoridades competentes;

II. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales del ramo, en la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles;

III. Proponer iniciativas de dictámenes para que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las Direcciones municipales, se ajusten a criterios de equidad;

IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan mayor afluencia de visitantes a los centros recreativos y zonas culturales;

V. Proponer iniciativas para impulsar la lectura en el Municipio, en todas sus manifestaciones;

VI. Asistir conjuntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas, culturales y recreativas, y representarlo en los casos que así se determine;

VII. Vigilar que se apliquen los ordenamientos legales relacionados con el ramo, tanto por lo que corresponde a las Autoridades Municipales como a los empresarios y promotores;

VIII. Presentar dictámenes para la entrega de reconocimientos a los Ciudadanos que se hagan merecedores a recibirlos;

IX. Presentar dictámenes sobre las solicitudes o propuestas para establecer la nomenclatura de vialidades, parques y jardines, así como la instalación de monumentos y estatuas;

X. Presentar dictámenes y proyectar la creación de bibliotecas con calidad educativa;

XI. Presentar dictámenes sobre el fomento a la protección del medio ambiente en el Municipio, así como el fomento del turismo en el Municipio; y

XII. En general, las que otorguen las Leyes, los Reglamentos y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Mercados, Centros de Abasto y Rastro tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que se observe la aplicación del Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios para el Municipio de Matehuala, y en general de la legislación sobre los mismos y los giros comerciales de cualquier tipo y nivel establecidos en el Municipio;

II. Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado de los mercados y tianguis;

III. Visitar periódicamente la Dirección de Inspección de Alcoholes y Comercio y el Departamento de Rastro Municipal, a fin de constatar sus actividades y eficiencia;

IV. Efectuar un recorrido a los mercados, tianguis y puestos comerciales instalados o que se instalen en el Municipio;

V. Vigilar que las instalaciones del Rastro Municipal cumplan con las especificaciones requeridas por la Secretaría de Salud;

VI. Presentar proyectos y dictámenes en los cuales se realicen propuestas para el mejoramiento de las condiciones de los mercados, tianguis y puestos comerciales;

VII. Vigilar que la matanza y manejo de animales en las instalaciones del Rastro Municipal, se hagan de acuerdo a los ordenamientos sanitarios y al Reglamento en la materia;

VIII. Presentar proyectos para el mejoramiento de las condiciones del servicio que presta el Rastro Municipal; y

IX. En general, las que le otorguen la Ley, los Reglamentos y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 98.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que el organismo intermunicipal que tiene a su cargo el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, efectúe sus actividades de manera eficaz y eficiente;

II. Presentar dictámenes para abatir la falta de agua en las comunidades;

III. Ser gestor entre la ciudadanía, el Organismo Operador del Agua SAPSAM y otras dependencias Estatales y Federales;

IV. Formar parte de la Junta Gobierno del Organismo Operador del Agua SAPSAM;

V. Coadyuvar con los Comités de Aguas Rurales respecto de elaboración de proyectos que permitan el mejoramiento de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y

VI. En general, las que le otorguen la Ley, los Reglamentos y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar que la ejecución de la obra pública realizada por el Ayuntamiento sea conforme al Plan Municipal de Desarrollo y los que se deriven;

II. Conocer los convenios sobre Desarrollo Urbano que realice el Municipio con otros similares o el Gobierno del Estado;

III. Analizar las proposiciones que realicen los ciudadanos sobre el Plan de Desarrollo Urbano y sus necesidades de desarrollo particulares y presentar dictámenes al respecto;

IV. Presentar dictámenes sobre los programas de desarrollo y de reservas territoriales que incidan en el Municipio, coordinándose con la Comisión de Alumbrado y Obras Públicas;

V. Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los ordenamientos municipales en la materia para su entrega al Ayuntamiento y presentar dictámenes al respecto, coordinándose con la Comisión de Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Analizar los programas de vivienda que promueva el Ayuntamiento y presentar dictámenes al respecto;

VII. Conocer de los asuntos relativos a los cambios de categorías de centros de población y formular los dictámenes respectivos, para presentarlos a Cabildo;

VIII. Analizar los asuntos referentes a planes de urbanización en el Municipio, coordinándose con la Comisión de Alumbrado y Obras Públicas;

IX. Presentar, dictámenes sobre el respeto a las normas de protección civil, los proyectos de desarrollo urbano y de infraestructura municipal;

X. Presentar iniciativas de desarrollo industrial, comercial y de servicios relacionados con el desarrollo y crecimiento económico municipal;

XI. Presentar dictámenes sobre uso del suelo para la instalación de corredores industriales, comerciales y de servicios en el Municipio;

XII. Vigilar que se cumplan los programas a favor del Desarrollo Económico conforme al Plan de Desarrollo Municipal; y

XIII. En general, las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 100.- La Comisión de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar la aplicación de la normatividad en caso de contingencias ambientales e industriales, así como las medidas para la prevención y protección de los habitantes del municipio;

II. Presentar dictámenes sobre el respeto a las normas de protección civil en los planes de Desarrollo Municipal, los proyectos de desarrollo urbano y de infraestructura municipal;

III. Proponer al Cabildo los planes y programas para la prevención y mitigación de los desastres naturales;

IV. Vigilar y supervisar que la autoridad municipal se coordine con las autoridades Estatales y Federales del ramo a fin de que el Municipio participe en los programas y planes que ambas instancias implementen;

V. Formar parte del Concejo Municipal de Protección Civil; y

VI. En general, las demás que les confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que se observe la aplicación del Reglamento de Comercio, Espectáculos y Anuncios para el Municipio de Matehuala, y en general de la Legislación sobre los mismos y los giros comerciales de cualquier tipo y nivel establecidos en el Municipio;

II. Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado los comercios y restaurantes;

III. Revisar los establecimientos que soliciten licencia para venta de bebidas alcohólicas, en sus diferentes giros, observando que estos cumplan con la Ley y el Reglamento en la materia, presentando dictámenes al respecto;

IV. Vigilar que se cumpla con toda exactitud el cumplimiento de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí en la competencia del Municipio, estableciendo para ello contacto con los inspectores del ramo y presentar dictámenes al respecto;

V. Visitar periódicamente la Dirección de Inspección de Alcoholes y Comercio a fin de constatar sus actividades y eficiencia;

VI. Efectuar un recorrido a los negocios, establecimientos y puestos comerciales instalados en el Municipio; y

VII. En general, las que le otorguen la Ley, los Reglamentos y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Desarrollo y Fomento Rural tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar la correcta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales en el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de infraestructura rural y demás servicios;

II. Presentar, conjuntamente con la Comisión de Turismo y Ecología, dictámenes sobre el fomento a la protección del medio ambiente en el Municipio, así como el fomento del turismo;

III. Proponer políticas para el mejoramiento del nivel de vida en el medio rural del Municipio en coordinación con los organismos institucionales y civiles relacionados con el campo;

IV. Vigilar que las autoridades municipales establezcan una relación directa y permanente con la población rural a fin de recibir peticiones y demandas, para canalizarlas a las autoridades correspondientes; y

V. En general, las que les confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 103.- La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar dictámenes e iniciativas para promover en todos sus ámbitos la práctica del Deporte en el Municipio;

II. Participar en el Concejo Municipal del Deporte y Recreación;

III. Vigilar y supervisar que la autoridad municipal se coordine con las autoridades Estatales y Federales del ramo, a fin de se realicen eventos deportivos y culturales en todo el Municipio;

IV. Presentar al Cabildo programas de integración, recreación y cultura para fomentar el uso del tiempo libre a todas las edades;

V. Vigilar y supervisar que las áreas deportivas y de recreación en el Municipio se mantengan de manera óptima;

VI. Visitar periódicamente la Dirección de Fomento Deportivo y cualquier otra Dirección que sea afín a la Comisión, a fin de constatar sus actividades.

VII. Asistir conjuntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas; y representarlo en los casos que así se determine;

VIII. Proponer al Cabildo la convocatoria para la elección del Cronista de la Ciudad;

IX. Presentar dictámenes e iniciativas para promover la conservación y promoción de las tradiciones; y

X. En general, las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 104.- La Comisión de Servicios Municipales y Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar, conjuntamente con la Comisión de Ecología, dictámenes sobre el fomento a la protección del medio ambiente en el Municipio, así como el fomento del turismo;

II. Supervisar la prestación de los servicios públicos por parte del Ayuntamiento;

III. Proponer programas y acciones que mejoren la prestación de los servicios públicos;

IV. Mantener una consulta permanente con la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a los problemas de la prestación de los servicios públicos y proponer soluciones;

V. Vigilar y supervisar que los Servicios Públicos Municipales atienda oportunamente las necesidades de ese sector de la Administración Municipal;

VI. Analizar los planes y programas realizados por otros Municipios a fin de proponer medidas aplicables en el ámbito municipal;

VII. Formar parte del Comité de Transparencia Municipal; y

VIII. En general, las que le confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 105.- La Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

II. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;

III. Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

IV. Apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social;

VI. El titular de la Comisión o su representante, tendrá la facultad de coordinarse con los siguientes organismos: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Unidad de Atención a las Mujeres, Oficina de Enlace INAPAM y Protección Civil, así mismo para coadyuvar en las propias acciones de dichos organismos y representar al Ayuntamiento; y

VII. En general, las que le confieren las Leyes, los Reglamentos y las que se deriven de los acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 106.- El Cabildo podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 107.- Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 108.- Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 109.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Las Sesiones de las comisiones serán convocadas por su Presidente o su Secretario Técnico en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de sus Sesiones, el Secretario Técnico de la Comisión certificará que se complemente la convocatoria de estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá de estar su Presidente.

Si no acude la mayoría de los Regidores de la Comisión se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurran.

A los Regidores que sin causa justificada falten a las Sesiones de Comisiones dos veces consecutivamente o cinco durante el año se les impondrá la sanción a que se refiere este Reglamento.

Para que sea válida la justificación de la falta, ésta deberá hacerse llegar por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar al siguiente día hábil de la celebración de la Sesión en que se aprobó la resolución.

ARTÍCULO 111.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece este Ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 113.- Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser

firmado por todos los integrantes de la Comisión, quienes hayan votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Comisión;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI. Fundamentos legales del dictamen; y
- VII. Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría en los términos de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 114.- Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una Sesión Ordinaria de Cabildo, el Presidente de la Comisión rendirá informe administrativo respecto al estado que guardan los trabajos, solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

CAPITULO III DEL INFORME DE GOBIERNO

ARTÍCULO 115.- En Sesión solemne, el Presidente Municipal rendirá ante el Cabildo informe anual por escrito sobre el estado que guardan los asuntos de la Administración, informando del trabajo desarrollado por las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, respecto al cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de la Ley Orgánica.

Cuando se trate del Tercer Informe Anual de Gobierno éste deberá hacerse siete días antes de la entrega-recepción de la Administración Municipal.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 116.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir y afecten al quórum legal de asistencia a

una Sesión de Cabildo serán exhortados por escrito por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Una vez formulada la exhortación y si reincidiere en la conducta faltista injustificada, el integrante del Cabildo a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, será suplido, llamando al suplente en los términos de los Artículos 41 y 43 de la Ley Orgánica.

Los Regidores que dejen de asistir a las Sesiones de las Comisiones sin causa justificada a juicio de la Comisión, se harán acreedores a un exhorto por el Presidente de la Comisión, si reincide en su conducta con tres faltas consecutivas a las Sesiones de la Comisión, el Presidente de la Comisión procederá a invitar a otro integrante del Cabildo para que ocupe su lugar.

ARTÍCULO 117.- Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 118.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente de diez a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este Artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 119.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidos para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 120.- Las Sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 121.- La nulidad de las Sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos; no podrá invocar la nulidad, el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen; los

ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse a más tardar al día siguiente hábil en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañando las pruebas que se estimen pertinentes. Recibida la reclamación de nulidad, el Secretario elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 122.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;

II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;

III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;

IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad; y

V. Cuando se trate de actos consentidos. La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de Sesiones de Cabildo tiene por efecto que la Sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad.

Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 123.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado.

TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día jueves 30 de marzo del 2000.

CUARTO. Se derogan las disposiciones y Reglamentos que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 30 del mes de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. LEONOR ALEJANDRA CÓRDOVA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MA. ELENA CASTILLO SÁNCHEZ SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. RAFAEL HERNÁNDEZ BANDA
(RÚBRICA)

C. RICARDO CORAZÓN DE LEÓN GARCÉS
(RÚBRICA)

MTRA. CINTHYA LUCÍA BANDA LEIJA
(RÚBRICA)

C. MOISÉS PIÑA GARCÍA
(RÚBRICA)

C. ALMA LETICIA MARTÍNEZ TREJO
(RÚBRICA)

C. GERARDO ROJAS DÍAZ
(RÚBRICA)

C. OSWALDO JUVENAL TORRES GARCÍA
(RÚBRICA)

T.C. ALMA DELIA MENDOZA DÍAZ
(RÚBRICA)

LIC. PABLO EDUARDO LOREDO SALAZAR
(RÚBRICA)

PROFA. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
(RÚBRICA)

C. SILVIA CASTILLO JARA
(RÚBRICA)

PROF. EUSTACIO CÓRDOVA JUÁREZ
(RÚBRICA)

LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)